

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRAMITE AMBIENTAL DEL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS Y SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO -NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

ANTECEDENTE

Que por medio de Radicado N° 131-3768 del 28 de agosto de 2015, la sociedad **LANDERS Y CIAS S.A.S.** con Nit 890.900.098-2, a través de su Representante Legal la señora **LUZ ANDREA MORENO JIMENEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 43.220.315, autorizada por la sociedad **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.**, con Nit 800.140.887-8, a través de su Representante Legal el señor **EDWIN ROBERTO DIAZ CHALA** identificado con cedula de ciudadanía número 79.686493, actuando como vocera y administradora del **FIDECOMISO MARINILLA** con Nit **800.256.769-6** y la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 43.867654, con Tarjeta Profesional del CSJ N° 144.542 debidamente acreditada como Apoderada; presentan ante La Corporación solicitud de **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS**, para El Proyecto Parque Industrial Las Vegas en beneficio del predio con FMI- 018-151852, ubicado en la Vereda Cimarronas en el Municipio de Marinilla.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El Decreto 948 de 1995 en su Artículo 72, indica lo siguiente: *"...El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.*

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia..."

Que el artículo 76 ibídem numeral 1 señala, *"...Recibida la solicitud, la autoridad ambiental competente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, dictará un auto de iniciación de trámite que se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. En caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, en el mismo auto de iniciación de trámite, se indicarán al interesado las correcciones o adiciones necesarias, para que las subsane o satisfaga en el término de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales, si no se hubiere dado cumplimiento a lo establecido por la autoridad ambiental, se rechazará..."*

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Que la solicitud del **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS** no cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 antes el Decreto 948 de 1995 y la Resolución 909 de 2008, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental, presentado por la sociedad **LANDERS Y CIA S.A.S.** y requerir para que realice las correcciones o adiciones a la solicitud.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL del PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, presentado por la sociedad **LANDERS Y CIAS S.A.S.** con Nit 890.900.098-2, a través de su Representante Legal la señora **LUZ ANDREA MORENO JIMENEZ** identificada con cedula de ciudadanía número 43.220.315, autorizada por la sociedad **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.**, con Nit 800.140.887-8, a través de su Representante Legal el señor **EDWIN ROBERTO DIAZ CHALA** identificado con cedula de ciudadanía número 79.686493, actuando como vocera y administradora del **FIDECOMISO MARINILLA** con Nit 800.256769-6 y la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 43.867654, con Tarjeta Profesional del CSJ N° 144.542 debidamente acreditada como Apoderada para **El Proyecto Parque Industrial Las Vegas** en beneficio del predio con FMI- 018-151852 ubicado en la Vereda Cimarronas en el Municipio de Marinilla.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **LANDERS Y CIAS S.A.S.** a través de su Representante Legal la señora **LUZ ANDREA MORENO JIMENEZ** y la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO** debidamente acreditada como Apoderada para en el término de diez (10) días hábiles subsane la solicitud presentada allegando lo siguiente:

1. Fecha proyectada de iniciación de actividades.
2. Concepto sobre el uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo; con una vigencia no mayor a tres meses.
3. Copia de la cedula del solicitante.
4. Presentar inventario de fuentes fijas.
5. Determinar la altura de chimenea para todas las fuentes fijas.
6. Presentar el estudio técnico de dispersión acorde con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 75 del Decreto 948 de 1995.
7. Presentar el informe de estado de emisiones (IE-1), a que hace referencia el artículo 1º de la Resolución 1619 de 1995.
8. Ampliar los literales "F" e "I" del artículo 75 del Decreto 948 de 1995.

PARAGRAFO: vencido el término anteriormente concedido, si no se hubiere dado cumplimiento a lo establecido, se rechazará la solicitud presentada.

ARTICULO TERCERO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Aire de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado N° 131-3768 del 28 de agosto de 2015 y la práctica de la visita ocular.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de .2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de Cornare No. 200 del 23 de junio de 2008 y y las Resoluciones N° 112-1020 del 1 de abril de 2013, 112-1818 de 08 de mayo de 2015 y 112-3647 del 04 de agosto del 2015.

PARÁGRAFO 1º: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO 2º: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO 3º: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.



ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página web de la Corporación lo resuelto en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR lo dispuesto en el presente Auto administrativo a la sociedad **LANDERS Y CIAS S.A.S.** a través de su Representante Legal la señora **LUZ ANDREA MORENO JIMENEZ** y la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO**.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente: 0544.13.22415
Tramite: emisiones atmosféricas

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada: Ana María Arbeláez Zuluaga/Fecha: 04 de septiembre de 2015 /Grupo Recurso Aire
Revisó: Abogada Diana Uribe

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de los Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890785189-3 Tel: 542 3000

E-mail: oficina@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás del Sur: 861 27 07, 861 27 08

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tequesmáncora

CITES Aeropuerto José María Córdova